

**Regula la disposición final de elementos de protección personal de carácter sanitario, prohíbe y sanciona su eliminación en lugares públicos**

**Boletín N° 13598-11**

Fundamentos:

- Producto de las devastadoras cifras de contagio por COVID-19 a nivel nacional y mundial, las personas han comenzado a utilizar de forma reiterada y progresiva elementos de protección, como mascarillas y guantes quirúrgicos. Incluso, más allá de las medidas de la autoridad sanitaria referidas a la utilización de mascarillas en casos determinados, algunos municipios han adoptado acciones extraordinarias. Por ejemplo, en Viña del Mar, se aprobó una Ordenanza Municipal que hizo obligatorio el uso de mascarillas e impone multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales<sup>1</sup> frente al incumplimiento de dicha obligación.

- Es atendible la sensación de inseguridad que provoca este virus

---

<sup>1</sup> “Nueva ordenanza municipal sobre uso obligatorio de mascarilla” 20 de mayo 2020. Disponible en: <https://www.vinadelmarchile.cl/articulo/municipio/1/6552/vina-del-mar-inicia-sociabilizacion-de-nuevaordenanza-sobre-uso-obligatorio-de-mascarilla.html>. Última revisión: 13 de junio 2020.

en la población, lo que se acentúa frente a la incertidumbre por saber cuándo estaremos frente al punto más álgido de esta crisis. En este sentido, el Doctor Pablo Vidal, infectólogo de la Clínica Alemana e integrante del Comité Asesor del Ministerio de Salud, indicó: “Seguimos en esta incertidumbre, con alzas y bajas que no se explican demasiado bien. Deberíamos estar observando una disminución. La forma más básica de calcularlo es ver dos semanas después de que ha ocurrido. No me atrevo a hacer ninguna proyección”<sup>2</sup> debido a esta situación, el Estado ha extendido las comunas que se encuentran en cuarentena, intentando disminuir los focos de contagio. Medida que pareciera, con el tiempo se irá extendiendo a cada vez más comunas.

- Los chilenos y chilenas, reforzados por las recomendaciones de la autoridad gubernamental, hemos decidido aumentar las medidas personales de protección para evitar el contagio del Covid-19, adquiriendo mascarillas y otros elementos de higiene y protección. Ello en principio parece correcto, sin embargo, el descuido a veces involuntario y otras veces intencional, respecto a la eliminación segura de estos elementos de protección, podría encontrarse generando otro problema mayor, no sólo a la vida y a la salud de las personas, sino también al medio ambiente. Gary Stokes, de la Organización Oceans Asia<sup>3</sup>, ha descubierto que en playas cercanas a Hong Kong, la mala gestión que existe respecto a la eliminación de material sanitario se ha convertido en una nueva forma de

---

<sup>2</sup> ¿Estamos ya en el peak de la pandemia en Chile? 12 de junio 2020 en la tercera. Disponible en: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/estamos-ya-en-el-peak-de-la-pandemia-enchile/Z5CHPM5S3VB6TDCDGKD32PCZBI/>. Última revisión: 13 de junio 2020.

<sup>3</sup> 2 3 “Descubren miles de mascarillas convertidas en residuos en islas deshabitadas” 13 de marzo de 2020, en La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/natural/20200313/474107668765/impactoambiental-coronavirus-covid-mascarillas-residuos-contaminacion-playas-china.html>. Última revisión: 13 de junio 2020.



contaminación del medio ambiente. Ello, precisamente por el constante aumento en su utilización producto del COVID-19 y la latente falta de regulación en cuanto a su eliminación responsable.

- Dicha falta de regulación se ha presentado incluso en países fuertemente afectados por la pandemia. Tal es el caso de España, cuyo Ministerio de Sanidad, debido al aumento de preguntas relacionadas al tratamiento de las mascarillas o guantes desechables, elaboró protocolos para su eliminación y sanciones pecuniarias ante su incumplimiento. Lo mismo han implementado regulaciones locales en las comunidades españolas más afectadas por este flagelo.

- El derecho a la vida y a la protección de la salud, garantizado en nuestra carta fundamental en el artículo 19 N°1 y 9, cobran relevancia frente a esta situación que amenaza la salud de muchas personas y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, tarea que el Estado de Chile se ha comprometido a defender y preservar. Manifestaciones claras de lo anterior son las leyes N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas y N° 20.920, referida a la Responsabilidad Extendida del Productor, entre otras.

- Finalmente, si bien parece responsable frente a la emergencia sanitaria promover e incentivar el uso de elementos de protección personal, nos asiste la convicción de la necesidad imperiosa de crear un sistema de eliminación de los mismos donde se establezcan reglas y se dispongan sanciones específicas sobre el particular.

El presente proyecto de ley prohíbe arrojar en la vía pública, en bienes de uso público, en sitios eriazos y en lugares de acceso al público; elementos de seguridad o protección sanitaria como mascarillas o guantes quirúrgicos, por los efectos que ello podría tener para la salud y el medio ambiente. Igualmente, dispone que respecto de elementos de seguridad que fueren utilizados por personas que padecieren de Covid-19 o que hubieren tenido contacto con éstas, se eliminen conforme a las reglas que disponga especialmente la autoridad sanitaria.

- Por los motivos previamente expuestos, los diputados que suscribimos el presente, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo 1°:** Prohíbese arrojar en la vía pública, en bienes de uso público, en sitios eriazos y en lugares de acceso al público, elementos de seguridad o protección sanitaria como mascarillas o guantes quirúrgicos. La infracción de lo dispuesto precedentemente será sancionada con multa a beneficio municipal de entre una a veinte unidades tributarias mensuales.

La sanción dispuesta en el inciso anterior será aplicada por el juzgado de policía local de la comuna donde se verifique la infracción de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Para la determinación de la multa se considerará la conducta anterior del infractor, la cantidad de elementos arrojados y la capacidad económica del mismo.

**Artículo 2°:** La disposición final de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento de seguridad o protección sanitaria de personas que padecieren de Covid-19 o que hubieren tenido contacto con éstas, ya sea por razones de atención médica u otra, se realizará en la forma que establezca la autoridad sanitaria conforme a un reglamento dictado al efecto por el Ministro de Salud.

La infracción de lo anterior se conocerá y sancionará conforme a las disposiciones del Título X del Código Sanitario.

**Artículo 3°.-**El conocimiento y sanción de las conductas señaladas en los artículos precedentes no obstará a la responsabilidad penal que le pudiere caber a un individuo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.

**Artículo primero transitorio.** -Lo dispuesto en el artículo 1° presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, hasta los 120 días siguientes al término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, dispuesto mediante Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE DURÁN E.



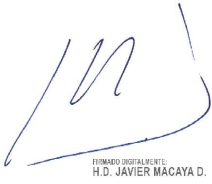
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.



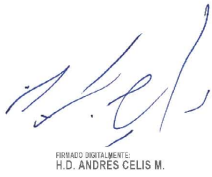
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIER MACAYA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL VERDESSI B.

Sin embargo, los procesos sancionatorios que se iniciaren dentro del plazo señalado en el inciso anterior, seguirán su tramitación hasta que se encuentren concluidos.

**Artículo segundo transitorio.** -El reglamento al que hace referencia el inciso primero del artículo 2º deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

**Jorge Rathgeb Schifferli**

Diputado